

DICTAMEN SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ORGANISMO AUTONOMO -INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO- (IMIDAYA)”.

DICTAMEN SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ORGANISMO AUTONOMO -INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO- (IMIDAYA)”.

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 2001, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2001 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por el que remite el “Anteproyecto de Ley de Creación del Organismo Autónomo -Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario- (IMIDAYA)”, a efectos de la emisión por este Órgano del preceptivo Dictamen a que se refiere el artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de junio, de creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La elaboración del Anteproyecto supone, por un lado, el ejercicio de la competencia que el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción que ofrece la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, otorga de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por otro, también concede competencia exclusiva sobre agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como sobre pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, al igual que el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial, según disponen los apartados 6 y 9 del mismo artículo 10. El

apartado 15 del referido artículo permite ejercer a su vez competencias exclusivas en cuanto al fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

El Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre, concretó el traspaso de funciones y servicios en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y el Real Decreto 3422/1983, de 28 de diciembre, el de las funciones en materia de investigaciones agrarias. El primero de ellos no hacía referencia a la investigación y experimentación en ese campo, si bien a partir de la competencia exclusiva recibida la Comunidad Autónoma impulsó una notable actividad que tras sucesivos cambios administrativos se estructura actualmente en el Centro de Recursos Marinos, adscrito funcional y orgánicamente a la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica. El segundo procedía a traspasar una amplia relación de funciones en el ámbito de la investigación agraria: la dirección y ejecución de todas las unidades de investigación objeto de traspaso; la ejecución de los proyectos de investigación en aquel momento en fase de ejecución, tanto incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria como resultado de acuerdos de cooperación; la selección, la tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para la Región a efectos de su posible inclusión en los Programas Nacionales; la selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos no incluidos en dichos Programas; la coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria; la difusión de los resultados de la investigación; la suscripción de convenios en esta materia, etc.

Una amplia y relevante relación de competencias en el campo de la investigación agraria y alimentaria ejercidas desde entonces con una estructura administrativa sometida a diferentes cambios y denominaciones (servicio de investigación agraria, Centro Regional de Investigación Agraria, Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario actualmente –CIDA-), pero siempre con un rasgo común: ha sido una unidad administrativa dependiente de una Dirección General, normalmente

integradora de las competencias de investigación, experimentación y transferencia tecnológica referida al sector agrario y alimentario.

El antecedente inmediato a la estructura propuesta por el Anteproyecto se encuentra en el modelo vigente (Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente). Éste determina que tanto el Centro de Recursos Marinos como el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se integran en la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica. Sobre el primero no ofrece desarrollo alguno. Respecto al CIDA, lo configura como un servicio (es el rango administrativo que se otorga al Director del Centro), con las siguientes unidades: Unidad de investigación y desarrollo de producciones intensivas, Unidad de investigación y desarrollo de producciones extensivas, Unidad de investigación y desarrollo de recursos, Oficina de innovación tecnológica y sección de asuntos generales.

El Director del Centro ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de las Unidades. A las Unidades de investigación les compete las de planificación, coordinación, dirección y control de sus respectivos grupos de investigación. La Oficina de innovación tecnológica se orienta a transmitir al sector productivo los resultados de la investigación y ejerce la coordinación de la red regional de experimentación, así como el control de patentes. La sección de asuntos generales se encarga de funciones administrativas.

Existe un órgano colegiado de asesoramiento en la coordinación de los planes, líneas y programas de investigación y desarrollo que es la Junta Coordinadora de I + D. Está compuesta por el Director del Centro, los jefes de las Unidades de investigación y dos investigadores de cada Unidad de investigación, que deberán pertenecer a diferentes grupos, elegidos por el personal investigador. En el seno de la Junta se constituirá la Comisión Científica, formada por cuatro investigadores elegidos de entre los componentes de la Junta, con las funciones de evaluar cuantos proyectos

puedan desarrollarse en el centro, los proyectos en fase de realización, sus resultados, los desplazamientos fuera del país del personal investigador, la calidad de los trabajos previa a su publicación y la elaboración de la memoria científica del Centro.

Se ha descrito los rasgos generales de la estructura actualmente operativa en la Administración Regional en el campo de la investigación agraria y alimentaria. El Anteproyecto sometido a dictamen propone un cambio notable con la creación de un organismo autónomo administrativo, cuya estructura y contenido se resume en las páginas que siguen.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDAYA) consta de una exposición de motivos, un título preliminar regulador de la naturaleza, adscripción, fines y funciones, cuatro títulos que desarrollan respectivamente la estructura y organización, el régimen de personal, el régimen jurídico y el régimen económico, integrando todos los títulos un total de 29 artículos, 5 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos expone inicialmente la competencia jurídica en que se sustenta la elaboración del Anteproyecto para justificar posteriormente la oportunidad del mismo en base a la relevancia del sector agroalimentario regional y la necesidad de impulsar la investigación agroalimentaria para promover la modernización del sector. A su vez, es preciso, según se indica en el referido texto, evitar ciertas dificultades de gestión que genera la estructura actual adaptándose para ello a un modelo de estructura análoga al de otras instituciones idénticas en cuanto a sus fines en este campo, tanto en la gestión de los recursos de personal como en sus relaciones con otros centros.

El artículo 1 crea el Instituto con la condición de organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar. Se adscribe a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o a la que ostente las competencias de agricultura, ganadería y pesca.

El artículo 2 indica sus fines genéticos: impulsar la investigación y desarrollo tecnológico en el sector agrario y alimentario, incluida la pesca, marisqueo y acuicultura, y fomentar el desarrollo del sector a través de la investigación.

El artículo tres relaciona las funciones asignadas: a) promover y ejecutar proyectos de investigación en su ámbito; b) transferir los resultados obtenidos y fomentar relaciones con el sector para conocer necesidades de I+D; c) promover y fomentar las relaciones con otras instituciones de cualquier ámbito territorial así como organizar congresos, foros o reuniones científicas; d) asesorar a la Administración regional o estatal así como a las empresas y cooperativas que lo soliciten, así como prestar servicios de investigación mediante los oportunos conciertos; e) contribuir a la formación del personal investigador; y f) aquellas otras que se le asignen.

Para el desarrollo de sus funciones se faculta al Instituto a constituir sociedades mercantiles o participar en aquéllas cuyo objetivo sea la investigación, desarrollo o transferencia de resultados científicos o tecnológicos, siempre sobre su ámbito de actuación, especialmente las dirigidas a la constitución de unidades mixtas con las Universidades y otros centros de investigación de la Región.

El artículo 4 resume la estructura de IMIDAYA en tres órganos: de Gobierno, de gestión y de asesoramiento.

El artículo 5 indica cuáles son los órgano de Gobierno: el Presidente, que será el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica,

y el Consejo del Instituto, órgano superior de dirección.

El artículo 6 relaciona las funciones del Presidente. En síntesis: a) la representación legal e institucional; b) la dirección de la actividad científica, técnica y administrativa; c) velar por la adecuación de las actividades a las directrices generales del Consejo de Gobierno; d) convocar por orden del Presidente las reuniones del Consejo del Instituto y fijar el orden del día; e) velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto; f) autorizar los gastos, celebrar contratos y aprobar y suscribir convenios; g) proponer al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para su elevación al Consejo de Gobierno, aquellos acuerdos sobre materias que sean competencia de éste; h) proponer al consejero competente en materia de función pública el nombramiento y cese del Director Gerente; i) ejercer la superior autoridad en materia de personal; j) contratar al personal necesario para el funcionamiento del Instituto; k) ejercer las funciones delegadas por el Consejo del Instituto.

El artículo 7 establece la composición del Consejo del Instituto. Será Presidente el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. La Vicepresidencia corresponderá al Presidente del Instituto. Serán vocales: a) el Director Gerente del Instituto; b) dos representantes de la Consejería que ostente las competencias de agricultura, agua y medio Ambiente de entre el personal que preste servicio en el Instituto; c) un representante de la Consejería que ostente las competencias de Tecnologías, Industria y Comercio; d) un representante de la Consejería que ostente las competencias de economía y hacienda; e) un representante de la Consejería que ostente las competencias de educación y universidades; f) un representante de las asociaciones productivas agrarias; g) un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias; h) un representante de las cooperativas agrarias; i) un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales; j) un representante de la Agrupación de Conserveros; k) un representante de las Cofradías de Pescadores; y l) un representante de la Asociación Empresarial de Cultivos Marinos.

El artículo 8 determina las funciones del Consejo del Instituto: a) aprobar los planes y programas de actuación; b) establecer directrices y aprobar el anteproyecto de presupuestos del Instituto antes de su remisión a la Consejería de Economía y Hacienda; c) aprobar la propuesta de estructura orgánica; d) aprobar la Memoria Anual de Actividades; e) el seguimiento y supervisión del correcto cumplimiento de las funciones atribuidas al Instituto; f) deliberar y decidir sobre las cuestiones que someta el Presidente; g) la resolución de los recursos de alzada; h) cualquier otra reservada por Ley a otros órganos y que le sean delegadas.

El artículo 9 establece como único órgano de gestión al Director Gerente, cuyo nivel administrativo se determinará reglamentariamente, que será nombrado y cesado por el Consejero competente en materia de función pública a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

El artículo 10 asigna al Director Gerente las siguientes funciones: a) elaborar y proponer los planes y programas de actuación y la Memoria anual de Actividades; b) impulsar y supervisar las actividades de gestión; c) elaborar el borrador de anteproyecto; d) elaborar la propuesta de estructura orgánica; e) proponer al Presidente las relaciones que estime convenientes en materias de competencia del Instituto; f) coordinar los Departamentos y Unidades de Investigación; g) presidir la Comisión Científica; y h) cualquier otra delegada por el Presidente.

El artículo 11 indica qué órganos serán los de asesoramiento del Instituto: la Junta de Gobierno y la Comisión Científica,

La regulación de la Junta de Gobierno, órgano de participación del personal, se propone en el artículo 12. Se compone del Presidente del Instituto, que ejercerá la Presidencia; el Director Gerente, que actuará como Vicepresidente; un funcionario del Instituto, que actuará como Secretario; y los representantes de las unidades operativas y del personal al servicio del Instituto cuya determinación se establecerá reglamentariamente.

El artículo 13 determina las funciones de la Junta de Gobierno: a) informar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y el anteproyecto de relación de puestos de trabajo; b) asesorar al Presidente sobre normas de régimen interno y asuntos de personal; c) informar el anteproyecto de Reglamento y sus modificaciones; d) informar el Plan de actuación anual; e) proponer medidas para facilitar que el Instituto cumpla sus funciones; y f) asesorar al Presidente en el ejercicio de sus competencias a requerimiento de éste.

El artículo 14 regula la Comisión Científica, a la que considera el instrumento de participación del personal científico en la programación y coordinación científico-técnica del Instituto. Estará presidida por el Director Gerente, y habrá seis vocales designados por el colectivo del personal científico y técnico mediante el procedimiento que se establezca en su Reglamento.

Las funciones de esa Comisión, según dispone el artículo 15, serán: a) informar los protocolos de los proyectos de investigación, tanto del propio personal como los de otras instituciones si solicitan financiación; b) asistir al Director Gerente en el seguimiento de los proyectos; c) informar sobre la creación de nuevas plazas de personal científico y técnico; d) asistir al Director Gerente sobre los criterios en materia de formación y perfeccionamiento del personal científico y técnico, informando sobre las convocatorias de becas; e) contribuir a la identificación de los problemas científico-técnicos del sector agrario y alimentario; f) promover la coordinación entre las diferentes unidades operativas y entre instituciones afines; g) velar por la calidad científica de las publicaciones; h) proponer al Presidente los borradores de los baremos de los concursos de méritos; i) otras funciones que le encomiende la Presidencia.

El título segundo desarrolla el régimen del Personal. El artículo 16 determina que estará integrado por personal funcionario y laboral cuyo régimen jurídico será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional. La selección y el acceso se harán

por procedimientos selectivos objetivos con garantía de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

El artículo 17 procede a la creación de la Escala Científica Superior dentro del Cuerpo Superior Facultativo, asignando al personal integrado las funciones de redacción, coordinación, ejecución y elaboración de resultados de estudios y proyectos de I+D, así como la formación de investigadores y tecnólogos. También crea la Escala Científica dentro del Cuerpo Técnico, y las funciones que establece para el personal de la misma es la colaboración en la redacción, coordinación, ejecución y elaboración de resultados de estudios y proyectos de I+D.

El artículo 18 crea las Opciones de Investigación Agraria y Alimentaria dentro de las Escalas anteriores. Para el ingreso a dichas Opciones, en el que será preferente la modalidad de concurso-oposición, será preciso estar en posesión de las titulaciones genéricas correspondientes a los grupos A y B.

El artículo 19 estructura la carrera administrativa en los siguientes tipos de puestos de trabajo: profesor de investigación, investigador y colaborador científico.

El artículo 20 establece las funciones de cada tipo de puesto. El profesor de investigación, que deberá ser del grupo A y poseer el grado de doctor y haber desarrollado una producción científica de singular relevancia, desarrollará los programas propios de su área y ejercerá funciones de alto asesoramiento científico. El investigador ejecutará proyectos de su especialidad y se responsabilizará de los aspectos del proyecto asignados en protocolo. El colaborador científico participará en el desarrollo de los proyectos. El personal de estos dos últimos tipos de puestos será del grupo A o B.

El artículo 21 se refiere al desarrollo de la carrera administrativa. Remite a un Reglamento posterior el establecimiento del baremo

específico. Las comisiones de evaluación que se establezcan deber estar compuestas, al menos en la mitad de sus miembros, por personas de reconocido prestigio científico y desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los puestos convocados.

El artículo 22 determina que la aprobación de la relación de puestos de trabajo, que tendrá en cuenta las peculiaridades de la función investigadora, corresponderá al Consejero competente en materia de función pública.

El artículo 23 regula la contratación del personal. Faculta al Presidente del Instituto a celebrar contratos de trabajo de duración determinada y nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones y vacantes. Estas contrataciones se regirán por la normativa general de la Administración Regional. Excepcionalmente, en programas de investigación se podrá llevar a cabo la selección y contratación de personal laboral temporal si cargo a puesto a través de un procedimiento especial, respetando los principios generales de acceso a la función pública, previa autorización de la Dirección General competente en función pública.

El título tercero determina el régimen jurídico. El artículo 24 dispone que el Instituto se regirá por su ley de creación; por la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma; por su Reglamento de organización y funcionamiento interno; y sometiendo su actividad a todas las normas de carácter general o especial que les sean de aplicación. La transformación o extinción del Instituto se hará por Ley.

El artículo 25 se refiere al régimen de recursos y establece que los actos administrativos dictados por el Presidente y por el Consejo del Instituto pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo o extraordinario de revisión. Contra los actos administrativos del Director-Gerente podrá interponerse recurso de alzada,

cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El artículo 26 establece que la reclamación previa a la vía judicial civil irá dirigida al Presidente del Instituto, quien formulará propuesta de resolución al titular de la Consejería competente y Presidente del Consejo. La reclamación previa a la vía laboral deberá dirigirse al Presidente del Instituto, quien resolverá a propuesta del Director-Gerente.

El título cuarto desarrolla el régimen económico. Dispone el artículo 27 que pertenecen al Instituto los bienes y derechos que produzca en cumplimiento de sus fines, así como los que adquiera en ejercicio de sus funciones. Los bienes adscritos conservarán su calificación jurídica original.

El artículo 28 relaciona los recursos económicos que dispondrá el Instituto: a) los productos, rentas e incrementos de su patrimonio; b) las consignaciones presupuestarias; c) las subvenciones, aportaciones o donaciones de sus servicios realizando trabajos, estudios o asesoramientos propios de sus funciones; d) los productos y rentas resultantes de su participación en sociedades; e) los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir; f) los ingresos por enajenaciones que realice en el ejercicio de sus funciones, de operaciones comerciales y análogas y, en general, de las que se deriven de las actividades propias del Instituto; g) los préstamos que le otorguen las entidades de crédito; h) las participaciones o los ingresos que procedan de convenios, consorcios, sociedades y entidades en las que participe según lo dispuesto en el artículo 3; i) cualesquiera otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o reglamentaria.

El artículo 29 establece que el Instituto someterá su régimen económico, financiero y presupuestario a las leyes reguladoras de la hacienda Regional y demás normativa aplicable a los organismos autónomos. También, que gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que disfruta la Administración Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición Adicional Primera dispone que el Instituto asumirá las funciones actualmente encomendadas al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y al Centro de Recursos Marinos, y se le adscriben el personal, los bienes y derechos actualmente afectos a dichos Centros.

La Disposición Adicional Segunda determina que los órganos de administración y asesoramiento previstos en la Ley estarán sometidos al régimen que contempla la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Disposición Adicional Tercera faculta al Instituto a contratar temporalmente investigadores asociados e investigadores visitantes entre especialistas, nacionales o extranjeros, de reconocida competencia, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

La Disposición Adicional Cuarta dispone que el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente podrá autorizar generaciones de créditos en los estados de gastos del Presupuesto del Instituto cuando se financien con ingresos derivados de los contratos celebrados con entidades públicas, privadas o personas físicas.

La Disposición Adicional Quinta procede a modificar el texto refundido de la Ley Regional de Ordenación de Cuerpos y Escalas para adaptarla a las nuevas Escalas que crea el artículo 17.

La Disposición Transitoria Primera desarrolla el procedimiento de integración en las Escalas y Opciones creados por la Ley del personal actual del Instituto.

La Disposición Adicional Segunda estructura en Departamentos de Investigación y Desarrollo, hasta que se apruebe el Reglamento de desarrollo de la Ley, las unidades donde ahora se realizan programas de investigación y desarrollo. Los Jefes de Departamento serán designados por

el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, entre los profesores de investigación. Sus funciones serán las siguientes: organizar y coordinar las actividades de sus unidades; coordinar la confección de la Memoria Anual y colaborar con el Presidente en la difusión de sus resultados; facilitar la realización de proyectos interdisciplinares; y velar por el cumplimiento de las instrucciones de la Presidencia y del Director-Gerente que afecten a los Departamentos.

La Disposición Transitoria Tercera autoriza al Gobierno a aprobar el Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio de su creación, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, dando cuenta de la aprobación a la Asamblea Regional.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley.

La Disposición Final Primera autoriza al Gobierno Regional a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

La Disposición Final Segunda concede un plazo de doce meses tras la entrada en vigor de la Ley para la aprobación del Reglamento del Instituto.

III.- OBSERVACIONES

A) De carácter general

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ha remitido para Dictamen del CESRM el expediente relativo a la creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDAYA). El expediente consta de una Memoria de necesidad y

justificación y una Memoria Económica suscritas ambas por el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, y un informe realizado por el servicio jurídico de la citada Consejería. Igualmente, se acompaña informe emitido por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, así como observaciones de las siguientes entidades: Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) y Asociación de Productores-Exportadores de frutas y hortalizas (PROEXPORT). Finalmente, el Anteproyecto ha sido informado por el Consejo Asesor Regional Agrario y por el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

Iniciando las observaciones en lo que se refiere a los aspectos formales del Anteproyecto, el CERSRM valora positivamente el proceso de consulta al que ha sido sometido el texto que se dictamina. Las principales entidades vinculadas al sector agrario y pesquero han podido emitir sus opiniones, bien directamente o a través de su participación en los Consejos Asesores indicados. También las Consejerías con actividades directamente relacionadas con el contenido del texto. Debido a los cambios que propone el Anteproyecto sobre la actual normativa en materia de Cuerpos y Escalas, habría sido interesante conocer el informe del Consejo de la Función Pública, pues cabe suponer que el Anteproyecto ha sido sometido a consulta de ese órgano.

Entrando en el contenido del Anteproyecto, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la iniciativa de modificar el estatuto actual por el que se rige la investigación a cargo de la Administración Regional aplicada al sector primario y alimentario con la creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDAYA), al que otorga la condición de organismo autónomo administrativo. En efecto, el sector agroalimentario regional alcanza un relieve significativo en la estructura económica regional tanto por su participación directa en la misma como por el efecto inducido sobre otras ramas productivas. En un entorno económico internacional

crecientemente competitivo y en el que las tesis a favor de la liberalización comercial y contrarias al excesivo peso de las subvenciones en la renta agraria avanzan paulatinamente, la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica deben constituirse en estrategia básica para el fortalecimiento de la competitividad.

Para ello, es conveniente disponer de unidades administrativas con estructuras y medios de gestión ágiles y operativos, así como homogéneos y coordinados con otros dedicados a fines similares en diferentes ámbitos territoriales nacionales e internacionales. El CESRM considera que la iniciativa de crear un organismo autónomo administrativo que integre las unidades actualmente dedicadas a la investigación en los campos indicados contribuirá a la consecución de esos objetivos y, en consecuencia, comparte la iniciativa del Gobierno Regional.

Por otra parte, el Anteproyecto ofrece una aportación destacable como es el fomento de la participación de los trabajadores del Instituto y agentes sociales en la estructura organizativa del Organismo. Respecto a los primeros, se valora el fomento de la participación de trabajadores y científicos del Instituto mediante la creación de dos órganos de asesoramiento como son la Junta de Gobierno y la Comisión Científica. Aunque no se considera adecuado que se denomine a la primera “Junta de Gobierno” por carecer de competencias resolutorias y ser meramente consultiva, la creación de ambas es una iniciativa que se considera acertada pues siempre contribuye a un conocimiento más riguroso y profundo de cualquier cuestión que los directamente implicados puedan expresar su parecer. Aun siendo, como se decía, una acción adecuada, el CESRM sugiere en sus observaciones que se intensifiquen los mecanismos para promover la participación de los trabajadores incorporando, por un lado, a un miembro de cada una de esas Comisiones, elegidos por los respectivos colectivos, en el órgano de gobierno que ostente las competencias de dirección, y, por otro, facultando a que los representantes de las unidades operativas y de servicios en la Junta de Gobierno sean elegidos por su propio personal, al igual que sucede con los representantes del personal

investigador en la Comisión Científica.

En cuanto a los agentes sociales, es loable la iniciativa de promover su participación en el Instituto a través del Consejo de Dirección. Sin embargo, el CESRM considera que la estructura empleada no es la más adecuada para articularla convenientemente. Aunque el órgano a través del que se permite la participación se configura como “de dirección”, el análisis de las funciones que al mismo se le atribuyen muestra que carecen de capacidad ejecutiva y son más propias de un órgano consultivo o de asesoramiento, el cual, por otra parte, pudiera ser el más adecuado para canalizar dicha participación. Posteriormente el CESRM ofrece una reflexión más amplia sobre los órganos de gobierno del Instituto en la que profundiza sobre este aspecto singular.

Una de las razones que en el expediente se argumenta para crear el Instituto es la conveniencia de adoptar una *“estructura análoga a la de otras instituciones idénticas, en cuanto a sus fines, en el campo de la investigación y desarrollo agrario y alimentario”*, como textualmente se indica en la Exposición de Motivos del Anteproyecto. Sin embargo, al estudiar la estructura y organización planteada se observa que se aleja del modelo que en general se aplica en la Administración General del Estado por los organismos públicos de investigación (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto Español de Oceanografía, Instituto Geológico y Minero de España, etc.). Y no sólo se aleja sino que el modelo que se propone se acerca mucho al que actualmente está operativo en el propio Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (CIDA).

En efecto, aquellos organismos públicos de investigación presentan una estructura prácticamente idéntica (salvo leves cambios de denominación en algún órgano) que distingue entre órganos colegiados y unipersonales. Los primeros se componen del Consejo Rector, en el que además de los representantes de la Administración participan expertos o

agentes sociales y cuya función suele ser el establecimiento de las líneas directrices de actuación y el conocimiento de determinados asuntos, y del Consejo o Comité de Dirección, restringido a representantes del propio organismo público y de la Administración, cuya función primordial es desarrollar esas líneas generales, gestionar y aprobar propuestas concretas.

Los órganos unipersonales son el Presidente, el Vicepresidente, que eventualmente sustituye al primero, y el Director General o Secretario General. El primero ostenta la representación del organismo y la aprobación de los gastos, contratos, acuerdos, etc., cuyo importe económico supere los cien millones de pesetas. Es el Director General el órgano configurado como primer ejecutivo, con amplias facultades de dirección y gestión: dirigir las actuaciones del organismo, elaborar anteproyecto de presupuestos, ejercer la dirección del personal, aprobar los gastos y suscribir los contratos por debajo del importe referido anteriormente, etc.

No sucede así en la propuesta del Anteproyecto. Éste prevé que el Presidente sea el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica y le otorga las mayores facultades de dirección y gestión: dirección de la actividad científica, autorizar los gastos, celebrar contratos y suscribir convenios, ejercer la superior autoridad del personal, contratar al personal necesario, etc. Por el contrario, al Director Gerente, declarado como órgano de gestión, se le encomiendan labores meramente de apoyo (elaborar y proponer planes y programas de actuación, impulsar y supervisar actividades, elaborar borrador de anteproyecto, elaborar propuesta de estructura orgánica y relaciones de trabajo, proponer resoluciones...).

Este planteamiento se asemeja en gran medida al que existe con la actual estructura del Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica cuyo director tiene rango de jefe de servicio. Por tanto, es el Director General quien dispone de las plenas

competencias del organismo investigador sin perjuicio de las reservadas al Consejero titular.

El CESRM considera, en consecuencia, que la estructura del Instituto que propone el Anteproyecto no ofrece la suficiente autonomía de gestión, una de las razones básicas que se argumenta para justificar su creación, y, en consecuencia, no supone un avance importante en relación con el modelo actual. A juicio del Consejo, sería más oportuno que la Presidencia del Instituto, que pudiera recaer en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, ostentara funciones similares a la de los organismos públicos de investigación indicados anteriormente. Es decir, básicamente las funciones de representación institucional y la aprobación de las decisiones que generen gastos por encima de un determinado importe. A su vez, el Instituto debería contar con un Director nombrado por el Consejo de Gobierno, sin que necesariamente deba ser entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente una vez oídas la Junta de Gobierno y la Comisión Científica. Es el Director quien ostentaría las competencias más directamente relacionadas con la dirección y gestión del organismo: la dirección de la actividad científica, técnica y administrativa, la dirección del personal y de los servicios del órgano, la aprobación de gastos y contratos por debajo de un límite, establecer mecanismos para la evaluación de los proyectos, la presidencia de la Comisión Científica, etc. Naturalmente, este modelo hace innecesaria la figura del Director-Gerente aunque sería conveniente la existencia de un puesto funcional responsable de la gestión económico-administrativa del Instituto. La propuesta descrita se aproxima en gran medida a la que siguen los principales organismos públicos de investigación nacionales para los órganos unipersonales, considerada más idónea que la que se introduce en el Anteproyecto si efectivamente se pretende un organismo con superior autonomía y capacidad de gestión que el actual.

En relación con los órganos de gobierno de participación plural, también el CESRM observa que el modelo generalizado en aquéllos ofrece

una interesante línea directriz que pudiera ser válida en la Región. Por una parte, sería conveniente la existencia de un órgano de asesoramiento o planificación abierto a los agentes sociales y principales entidades y asociaciones más directamente vinculadas al sector primario y alimentario, e incluso expertos de reconocido prestigio en este ámbito. En él se integrarían igualmente representantes del Instituto, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de otras Consejerías con competencias relacionadas con la investigación y la transferencia tecnológica. Aunque la denominación más extendida en los organismos públicos de investigación es la de Consejo Rector, también pudiera ser adecuada otra que reflejara convenientemente las funciones consultivas, que no directivas, del mismo.

Al ser un órgano consultivo la representación mayoritaria la ostentarían las organizaciones ajenas a la Administración regional. Su composición podría estar basada en la que prevé el artículo siete del Anteproyecto (la Presidencia podría corresponder al propio Presidente del Instituto), aunque debería ampliarse para integrar a un representante de cada uno de los dos sindicatos más representativos de la Región, pues su extensa presencia en el sector agrario y alimentario aconseja que su opinión pueda canalizarse a través de dicho Consejo; a un representante de la Junta de Gobierno y de la Comisión Científica (el mismo que más adelante se propone incorporar al órgano de dirección); un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como miembros de otras entidades que han solicitado su participación durante el proceso de consulta del Anteproyecto.

Sus funciones básicas consistirían en definir las líneas generales de actuación del Instituto y conocer sus actividades: los planes y programas plurianuales, las directrices del anteproyecto de presupuesto, conocer los convenios y acuerdos de cooperación con otras entidades públicas o privadas, conocer el estado y evolución de los programas de investigación y transferencia tecnológica, aprobar la Memoria anual de actividades, informar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, etc. A su vez,

permitiría transmitir las necesidades y demandas del sector en el ámbito de actuación del organismo investigador.

Además del órgano consultivo indicado sería conveniente que el Instituto contara con un órgano de dirección con el nombre que se estime más oportuno (Consejo de Dirección, Comité de Dirección, Junta de Gobierno). Su composición estaría formada por el Director del Instituto, por los responsables de las Unidades de Investigación del mismo, y por un miembro de cada uno de los dos órganos de asesoramiento, la Junta de Gobierno (según la llama el Anteproyecto) y la Comisión Científica, elegidos por los respectivos colectivos.

Entre las funciones a desempeñar por este órgano de dirección se encontrarían las de aprobar los planes y programas de actuación del Instituto de acuerdo con las directrices marcadas por el órgano de asesoramiento, aprobar el anteproyecto de presupuestos del Instituto, aprobar los convenios o acuerdos de cooperación a suscribir por el Instituto, aprobar las propuestas de distribución del presupuesto entre las Unidades de Investigación, planificar las necesidades de recursos humanos, etc. En las observaciones al articulado se propone el desempeño de otras funciones cuya asignación no se concreta en el articulado del Anteproyecto.

La Exposición de Motivos del Anteproyecto justifica también la creación del Instituto en la necesidad de incentivar la cooperación con equipos ajenos, al considerar que la investigación no puede realizarse aisladamente sino en colaboración con otras Instituciones que operan en nuestra Comunidad dependientes de la Administración del Estado así como con otras de la Unión Europea.

El CESRM comparte esa apreciación que, sin embargo, no encuentra suficientemente reflejada en el Anteproyecto. Es cierto que una de las funciones del Instituto es la de promover y fomentar las relaciones con otras instituciones de cualquier ámbito territorial en el campo de la investigación agraria. Y se encuentra una referencia concreta en las

funciones de la Comisión Científica cuando le atribuye la facultad de promover la coordinación y cooperación entre las diversas unidades operativas del Instituto “*y entre instituciones afines*”. Pero, al margen de esta acción impulsora, insuficiente si consideramos la existencia en la Región de otras instituciones ajenas a la Administración Regional dedicadas a un fin similar (CEBAS, Universidades Públicas, etc.), el Anteproyecto adolece de acciones o estructuras concretas con las que hacerla efectiva.

En este sentido, pudiera ser conveniente crear un órgano regional de coordinación de la investigación sobre el sector primario y alimentario en el que participaran todas las instituciones que se dedican a ello. Su objetivo fundamental sería la planificación y coordinación de la acción investigadora, evitando eventuales duplicidades que generan despilfarro de recursos y favoreciendo la participación en proyectos conjuntos. Otra opción pudiera ser abrir la Comisión Científica a expertos regionales de otras instituciones ajenas al Instituto, canalizando así la cooperación a través de ese órgano de asesoramiento.

B) Al articulado.

El **artículo 3** relaciona las funciones del Instituto. En el apartado a) se le atribuye la de idear, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, propios o concertados, con otros organismos relacionados con el “*sector agrario y alimentario de la Región, incluida la pesca, el marisqueo y la acuicultura marina*”. Se hace, por tanto, una referencia explícita a que esa función comprende tanto las actividades agrarias y alimentarias como diferentes modalidades de explotación de recursos piscícolas. Es un planteamiento coherente con el contenido del artículo 2, donde se describe los fines del Instituto. Sin embargo, se observa en otras funciones recogidas en el mismo artículo 3, como sucede en el apartado c)...fomentar relaciones ...en el campo de la investigación agraria...; d) ...prestar servicios en el ámbito de la investigación agrario y alimentario...; 2.- ...constituir sociedades mercantiles...para el desarrollo tecnológico agrario y alimentario..., que se excluye la actividad pesquera, el marisqueo y la

acuicultura marina de las funciones establecidas, sin que se alcance a comprender las razones para ello. ¿Por qué se puede crear o participar en una sociedad mercantil para la realización de actividades de investigación en el campo de la sanidad vegetal, por ejemplo, y no en el campo de la acuicultura?

El **artículo 5** determina los órganos de gobierno del Instituto, que son dos: el Presidente, que será el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, y el Consejo del Instituto, que es el órgano superior de dirección del Instituto. El **artículo 6** especifica las funciones del Presidente del Instituto. En las observaciones generales se ha expresado el criterio del CESRM en relación con las atribuciones del Presidente, que, en síntesis, deberían limitarse a las funciones de representación institucional y de gestión que conlleve repercusiones económicas superiores a un determinado importe para evitar el mantenimiento de la situación actual y, en consecuencia, acrecentar la autonomía operativa del Instituto.

Ahora bien, ante la eventualidad de que esas observaciones del CESRM no prosperen se señalan dos cuestiones formales en relación con la propuesta que recoge el Anteproyecto. Por un lado, teniendo en cuenta que habrá un Presidente del Consejo del Instituto que será el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la existencia de dos cargos de “Presidente” puede ser causa de confusiones. Innecesarias, por otra parte, pues existen otras posibles denominaciones que no menoscabarían la relevancia que se pretende atribuir al Presidente del Instituto, como, por ejemplo, Director del Instituto, que es el criterio seguido en la Ley de creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El cargo de Director Gerente, para evitar en éste la misma situación de duplicidad que se plantea en el de Presidente, podría llamarse Gerente o Secretario General.

A su vez, en la redacción actual se aprecia una contradicción entre la redacción del artículo 6.h), que asigna al Presidente del Instituto la

competencia de proponer al consejero competente en materia de Función Pública el nombramiento y cese del Director Gerente, y la del artículo 9, que se refiere al nombramiento del Director Gerente y atribuye la facultad de proponer el referido nombramiento y cese al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Los artículos 7 y 8 regulan respectivamente la composición y funciones del Consejo de Dirección. También las observaciones generales recogen la opinión del CESRM sobre la naturaleza, composición y funciones que considera más adecuadas para este órgano.

Circunscribiéndonos ahora a la propuesta del Anteproyecto, se aprecia que no hay un criterio uniforme al designar los representantes de las Consejerías, algo que también sucede en otros artículos del Anteproyecto, pues unas veces el texto se refiere al titular de la Consejería interesada (por ejemplo la Presidencia, que corresponderá al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente), y en las restantes se refiere a la Consejería que *“ostente las competencias en la materia....designado por el titular de la misma”*. Este procedimiento pudiera obedecer al intento de evitar que futuros cambios en la denominación y estructura orgánica del Gobierno Regional obligue a reformar la Ley en una cuestión meramente administrativa.

Sin embargo, la solución propuesta no resuelve ese problema y el ejemplo se encuentra en la misma Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. En el pasado las competencias de agricultura han correspondido a una Consejería diferente de la que tenía asignadas las de agua y medio ambiente. Incluso estas últimas han estado separadas entre sí en determinadas etapas. Si en el futuro vuelven a disgregarse, ¿qué Consejero nombrará los dos representantes que le corresponden, el de Agricultura, el titular de las competencias de Agua o el de Medio Ambiente?. Quizá sería conveniente volver al sistema habitual de efectuar las referencias que sean pertinentes a la Consejería o Consejero que corresponda de acuerdo con la actual estructura orgánica del Gobierno

Regional, y facultar al Consejo de Gobierno para que lleve a cabo las modificaciones que fuesen precisas en el caso de cambios en aquella estructura.

Por otra parte, el artículo que se estudia es concreto al regular el proceso de nombramiento de los representantes de las Consejerías, que serán los titulares de las mismas que ostenten las competencias que se indican. Sin embargo, adolece el Anteproyecto de la misma precisión cuando se trata de la representación de las organizaciones ajenas a la Administración Regional, sobre las que ni se pronuncia ni remite tampoco al desarrollo reglamentario de la Ley. En opinión del CESRM, el Anteproyecto debería especificar al menos dos puntos importantes: por un lado, el nombramiento, que debería corresponder al Consejo de Gobierno, como sucede en otros órganos similares de la Administración Regional, al igual que también ese mismo Órgano debería nombrar los representantes de las Consejerías. Por otro, quién y en base a qué sistema o representatividad efectuará la propuesta de nombramiento en aquellas organizaciones que no son únicas en su ámbito (asociaciones productivas, organizaciones profesionales, cooperativas agrarias, cofradías de pescadores). Es un aspecto importante que si no se resuelve satisfactoriamente puede cuestionar la eficiencia del órgano de dirección.

Pero, al margen de las anteriores, se aprecia en el Anteproyecto la omisión de ciertas funciones que indudablemente habrá que desempeñar a lo largo de la vida del Instituto y que sería oportuno especificar a quién competen. En primer lugar, el artículo 3.2) otorga al Instituto la facultad de crear o participar en sociedades mercantiles cuyo objetivo sea la realización de actividades de investigación o desarrollo tecnológico. Sin embargo, la capacidad para autorizar la creación o participación en tales sociedades no aparece recogida en las funciones del Presidente, ni tampoco en las del Consejo del Instituto o en las del Director Gerente. De acuerdo con el modelo de estructura propuesto por el CESRM en sus observaciones generales esta función debería corresponder al órgano de dirección.

Al leer el artículo 13 se observa que una de las funciones de la Junta de Gobierno es la de informar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo. Sin embargo, tampoco se ha incluido entre las funciones de los órganos de dirección o de gestión la competencia específica para aprobar el proyecto de la referida relación. Sí se refiere a ella el artículo 22 cuando faculta al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a elevar la propuesta al Consejero competente en materia de función pública. Por ello, al mismo órgano de dirección indicado en el párrafo anterior debería adicionársele la función de aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo.

Idéntico criterio se propone respecto al proyecto de baremos de los concursos de méritos para la provisión de puestos científicos y técnicos. De acuerdo con el contenido del artículo 15 la elaboración de la propuesta corresponde a la Comisión Científica, pero no se especifica en el Anteproyecto qué órgano debe aprobarla.

Se considera igualmente que debería ostentar el referido órgano de dirección la facultad de disponer del patrimonio inmobiliario así como la de concertar las operaciones de préstamo que permite el artículo 28.h), cuando incluye esa modalidad de obtención de ingresos entre los recursos económicos del Instituto, todo ello en el marco general de la normativa regional aplicable en esos ámbitos.

Y también la de autorizar los contratos a que se refiere la Disposición Adicional Tercera. Son éstos contratos temporales con investigadores asociados e investigadores visitantes entre especialistas, nacionales o extranjeros, de reconocida competencia, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El **artículo 9** regula la figura del Director Gerente, órgano de gestión del Instituto *“que tendrá el nivel administrativo que se determine reglamentariamente, nombrado y cesado por el Consejero competente en materia de función pública, a propuesta del Consejero de Agricultura,*

Agua y Medio Ambiente". En las observaciones generales ya se ha expresado que este órgano resultaría innecesario con la propuesta de estructura planteada por el CESRM.

Limitándonos al contenido estricto del Anteproyecto, también se ha indicado en las observaciones realizadas a artículos precedentes la contradicción de la propuesta de nombramiento respecto a lo que indica el artículo 6.h). Al margen de esas apreciaciones, se considera igualmente que el Anteproyecto debería ser más preciso en lo que se refiere a las cualidades de la persona sobre la que puede recaer el nombramiento que la mera referencia al "nivel administrativo", relativamente ambigua. En concreto, determinar si será o no una persona de entre las que presten servicios en la Administración Pública o entre la Administración Pública Regional, y, en estos dos casos, el grupo al menos al que deberá pertenecer.

El **artículo 12** regula la composición de la Junta de Gobierno, órgano de participación del Instituto en el asesoramiento a la Presidencia del Instituto. Se ha manifestado inicialmente que no se considera adecuada la denominación de Junta de Gobierno, pues ésta parece más relacionada con órganos de dirección (así sucede en los organismos públicos nacionales) que de asesoramiento, cometido previsto en el Anteproyecto. Respecto a su composición, el apartado d) determina que en ella estarán "*los representantes de las unidades operativas y del personal al servicio del Instituto, cuya determinación se establecerá en el Reglamento del Instituto*". El CESRM considera que se debería seguir el mismo criterio fijado al regular la composición de la Comisión Científica, donde se indica que los vocales "*serán designados por el colectivo del personal científico y técnico del Instituto, de acuerdo con lo que se establezca en su Reglamento*". No se acierta a comprender las razones por las que el Anteproyecto no otorga también al personal de las unidades y servicios la facultad que concede al personal investigador y científico de designar a sus representantes. Y aun cuando esa posibilidad pudiera incorporarse posteriormente en el Reglamento, la reserva de ley que realiza el Anteproyecto a estos últimos debería ser extensiva a los representantes de

aquellas unidades operativas en la Junta de Gobierno. Igualmente, el Anteproyecto debería añadir que al menos habrá un representante de cada grupo funcional entre los miembros de los referidos representantes al objeto de garantizar la necesaria pluralidad de la misma.

El **artículo 14** regula la composición de la Comisión Científica. De acuerdo con la propuesta del CESRM reflejada en las observaciones generales debería corresponder al Director General del Instituto. Ahora bien, según el modelo propuesto por el Anteproyecto se estima que debería estar presidida por el Presidente del Instituto pues el artículo 6.b) asigna a éste la función de “*dirección de la actividad científica, técnica...*”, y difícilmente podrá desempeñarse eficientemente estando ausente de la citada Comisión. Naturalmente, el Director Gerente ha de seguir formando parte de la misma bien como Vicepresidente o como vocal. A su vez, considera el CESRM que se debería preceptuar en la composición de los vocales que representen al personal científico y técnico que habrán de estar representadas todas las escalas y opciones que integren personal de esa naturaleza, también, como se indicara en las observaciones al artículo 12, para garantizar la pluralidad, aunque ello suponga elevar el número de vocales en representación del personal científico y técnico, que, por otra parte, parece reducido.

El **artículo 15** relaciona las funciones de la Comisión Científica. La mayoría de ellas es de carácter general sobre la actividad a desempeñar y no se refieren a la rama económica concreta a la que afectan, pero algunas como la a), b), y e) se refieren a funciones referidas a la actividad agraria y alimentaria. Sorprende, como ya se indicara en artículos precedentes, la omisión de cualquier referencia a la actividad pesquera, el marisqueo y la acuicultura marina cuando también se encuentran entre los fines del Instituto según se manifiesta en el artículo 2.

El **artículo 18** regula las Opciones, una subdivisión de las Escalas administrativas en el régimen del personal funcional. Se expresa: “*Existirán dentro de los Cuerpos Superior Facultativo, Escala Científica*

Superior y Técnico, Escala Científica, las Opciones Investigación Agraria y Alimentaria”. Se podría interpretar que son dos opciones distintas para cada escala, una la Opción Investigación Agraria y otra la Opción Investigación Alimentaria, pues por su naturaleza parecen susceptibles de diferenciarse. Sin embargo, en la Disposición Transitoria Primera se manifiesta textualmente: “*Se integrará en la Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria...*”. E igualmente sucede en la Disposición Transitoria Segunda respecto a la Escala Científica. De estas últimas redacciones se deduce que no hay dos Opciones y tan sólo se prevé crear la Opción Investigación Agraria y Alimentaria.

Es un contenido, por tanto, confuso y que debería clarificarse. En cualquier caso, de nuevo sorprende que se cree una Opción para la investigación agraria y alimentaria, o dos como parecería más razonable para diferenciar suficientemente dos amplios campos de investigación, y, en cambio, no se cree una Opción para la investigación en materia de pesca y acuicultura marina, rama económica esta última inmersa desde hace años en una fuerte expansión y en la que la investigación ha ofrecido una contribución destacada.

El **artículo 23** se refiere a la contratación de personal y establece en su apartado 3) que excepcionalmente, en supuestos de programas de investigación y desarrollo agrario y alimentario “*específicos*”, la selección y contratación de personal laboral temporal sin cargo a puesto se podrá llevar a cabo a través de “*un procedimiento especial*”, con respeto a los principios señalados en el apartado anterior, previa autorización de la Dirección General Competente en materia de función pública. Se desconoce qué tipo de proyectos son esos “*específicos*” a los que no les pueden ser aplicables los procedimientos habituales de contratación pública. Probablemente se pretende una mayor agilidad, pero si se ha de obtener la previa autorización de la Dirección General referida y respetar los principios referidos, no se aprecia que “*procedimiento especial*” puede ser más útil que otros que se vienen utilizando para atender necesidades imprevistas o urgentes de personal como, por ejemplo, la constitución de

bolsas de trabajo.

La **Disposición Transitoria Segunda** regula la estructura del Instituto en el periodo posterior a la aprobación de la Ley y hasta la entrada en vigor del Reglamento, que se ha de aprobar antes de transcurridos doce meses desde esa última fecha. Crea Departamentos de Investigación y Desarrollo y establece que habrá Jefes de Departamentos, con las funciones que les asigna la misma Disposición, los cuales serán designados por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en la forma y por el tiempo que *“reglamentariamente se determine”*.

De acuerdo con la lectura del texto se deduce que habrá de elaborarse un reglamento en el que se basará el nombramiento de los Jefes de Departamento, y ello para estar vigente en un periodo máximo de un año. En opinión del Consejo, en vez de dispersar la atención en la regulación de un proceso transitorio que será de escasa duración temporal pudiera ser más interesante concentrar los esfuerzos en agilizar la aprobación del Reglamento del Instituto, para el que un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley pudiera ser suficiente, y mantener hasta ese momento la situación actual.

IV.- CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la iniciativa de crear el organismo autónomo administrativo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDAYA). La relevancia socioeconómica del sector agroalimentario regional y un entorno económico internacional crecientemente competitivo, favorecedor de la liberalización de las relaciones comerciales y contrario al excesivo peso de las subvenciones en la renta agraria obligan a impulsar decididamente la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en el sector primario como estrategia de fortalecimiento competitivo del

sector agrario regional. Para ello, es conveniente disponer de unidades administrativas con estructuras y medios de gestión ágiles y operativos, así como homogéneos y coordinados con otros dedicados a fines similares en otros ámbitos territoriales nacionales e internacionales. El CESRM considera que la creación de un organismo autónomo administrativo de investigación agraria y alimentaria contribuirá a la consecución de esos objetivos.

2.- El CESRM considera que la estructura organizativa que el Anteproyecto propone para el Instituto no concede la suficiente autonomía de gestión ni supone un avance suficientemente importante en relación con el modelo actual. Por otra parte, aunque se argumenta la necesidad de crear el Instituto en la conveniencia de homogeneizarse con otros organismos públicos de investigación, el modelo propuesto se aleja del que está extendido en dichos organismos nacionales. En relación con los órganos unipersonales, a juicio del CESRM sería más oportuno que la Presidencia ostentara funciones de representación institucional y la aprobación de las decisiones que generen gastos por encima de un determinado importe. A su vez, el Instituto debería contar con un Director General con amplias competencias ejecutivas, las más directamente relacionadas con la dirección y gestión del órgano.

3.- En relación con los órganos colegiados de participación, el CESRM considera que debería existir un órgano de dirección compuesto por miembros del propio Instituto: el Director General, los responsables de las Unidades de Investigación del mismo, y un miembro de cada uno de los dos órganos de asesoramiento creados previstos en el Anteproyecto, la Junta de Gobierno (denominación que se estima inadecuada para un órgano de asesoramiento) y la Comisión Científica, elegidos por los respectivos colectivos entre los miembros de tales órganos. A su vez, debería haber un órgano de participación y asesoramiento en el que estarían representados mayoritariamente los agentes sociales, entidades y asociaciones representativas del sector primario y alimentario y expertos de reconocido prestigio, cuya función básica sería la planificación y establecimiento de las líneas directrices del Instituto, el conocimiento de la gestión y actividades

del mismo y transmitir las necesidades y demandas del sector en el ámbito de actuación del organismo investigador.

4.- El CESRM considera conveniente reforzar las propuestas del Anteproyecto para promover la cooperación con equipos ajenos a la Administración Regional dedicados al mismo fin que operan en la Comunidad Autónoma. Una opción pudiera ser la creación de un órgano en el que participaran esas instituciones y cuyo objetivo fundamental sería la planificación y coordinación de la acción investigadora regional, evitando eventuales duplicidades de proyectos y favoreciendo la participación en iniciativas conjuntas. Otra opción sería que en la Comisión Científica se integren expertos regionales de otras instituciones ajenas al Instituto, canalizando así la cooperación a través de ese órgano de asesoramiento.

Murcia, a 3 de Diciembre de 2001

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social
Isidro Ródenas Ruiz